

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69, 70 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 11, 15, 28 FRACCIÓN IV, 31 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Ejecutivo del Estado en el ámbito administrativo, proveer las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para el correcto cumplimiento de las leyes que expida el Congreso en materia fiscal, con el objeto de simplificar los procedimientos para el cumplimiento puntual de obligaciones, incentivar la actividad económica e incrementar la recaudación de la Entidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;

Que con la finalidad de incentivar el establecimiento de nuevas empresas y la expansión de las ya establecidas, se otorgan subsidios en materia del Impuesto Sobre Nóminas con el objeto de impulsar la generación de nuevos y mejores empleos, incluyendo a aquellas empresas que contraten adultos mayores o personas con capacidades diferentes;

Que con la finalidad de incrementar el ingreso disponible de la ciudadanía, se disminuye la carga tributaria por concepto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, estableciéndose un subsidio fiscal equivalente al 100% del impuesto, siempre y cuando el valor total del vehículo no exceda de \$175,000.00; pagándose únicamente el Impuesto por la diferencia; para tal efecto se instituye el Programa Tenencia "0";

Que en los servicios prestados por el Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud se incrementa la oferta de servicios permanentes y se establecen paquetes especiales con la finalidad de proporcionar servicios de salud de calidad a la población tlaxcalteca a bajo costo;

Que la Coordinación General de Ecología con fecha 13 de enero de 2011, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2011, con la finalidad de que los propietarios o poseedores de vehículos automotores, realicen verificación de emisiones contaminantes a sus unidades en todo el territorio del Estado;

Que se considera pertinente conceder un periodo de regularización, otorgando el cien y cincuenta por ciento de condonación en multas por omisiones a los Programas de Verificación Vehicular anteriores al ejercicio fiscal 2011, con la finalidad de elevar el grado de cumplimiento de los propietarios o poseedores de vehículos automotores en el Estado;

Que con la finalidad de normalizar la situación fiscal de los contribuyentes que realicen actividades de disposición o recolección de residuos sólidos no peligrosos, así como de tratamiento de aguas residuales, establecidas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, otorga diversas facilidades y plazos para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que con el objeto de regularizar la situación fiscal de una parte de la población contribuyente que no ha cumplido de manera puntual con sus obligaciones fiscales, se establecen facilidades, de tal forma que los contribuyentes tengan la oportunidad de normalizar su situación fiscal.

En razón de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones de carácter general, cuya aplicación tendrá que observarse en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que de manera específica se señalan en el mismo, durante el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las facultades que le otorgan las disposiciones legales

aplicables, será la instancia competente para verificar el cumplimiento oportuno de estas disposiciones.

ARTÍCULO 3. La Resolución Miscelánea Fiscal Estatal contenida en este Acuerdo, establece en forma específica:

I. Criterios y procedimientos para el pago de contribuciones; y

II. Disposiciones de carácter general para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales relativas a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala queda facultada para interpretar las presentes disposiciones, conforme a las atribuciones que le otorgan el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de los ejercicios que resulten aplicables, para efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Los apoyos que se otorguen en virtud de este Acuerdo, estarán sujetos al cumplimiento de los plazos y términos que se precisan y no constituyen obligatoriedad para el Ejecutivo del Estado, en cuanto a su permanencia, así como tampoco otorgan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 6. Para efectos del segundo párrafo del artículo 24 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el pago correspondiente de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos podrá llevarse a cabo en las sucursales de las siguientes instituciones financieras:

- I.** BBVA BANCOMER,
- II.** BANORTE,
- III.** HSBC,

IV. SANTANDER SERFIN, y

V. BANAMEX

ARTÍCULO 7. Los contribuyentes podrán efectuar el pago anticipado de impuestos y derechos previa solicitud formulada a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien determinará su procedencia, quedando facultada para suscribir el convenio respectivo y emitir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 8. El pago de las contribuciones estatales y coordinadas, así como la presentación de avisos al Padrón Estatal de Contribuyentes, se llevará a cabo mediante la utilización de las formas oficiales publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 9. Además de lo establecido en el artículo 22, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se considerarán como días inhábiles el 21 y 22 de abril de 2011.

**CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO
ESTATAL DE CONTRIBUYENTES**

ARTÍCULO 10. La inscripción y movimientos que se tramiten en el Registro Estatal de Contribuyentes se realizarán a través del formulario de registro y cambio de situación fiscal SF-1 en original y dos copias y se presentará en la Oficina Recaudadora que corresponda a su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 11. Para efectos del artículo 11, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Circunscripción Territorial de las Oficinas Recaudadoras es la siguiente:

Oficina Recaudadora	Circunscripción Territorial
Apizaco	Amaxac de Guerrero, Apizaco, San Lucas Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Xaltocan, Xaloztoc, Yauhquemehcan.
Chiautempan	Chiautempan, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Contla de Juan Cuamatzi, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan.
Calpulalpan	Calpulalpan, Españita, Hueyotlipan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Nanacamilpa de Mariano Arista.
Huamantla	Huamantla, Atltzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Ixtenco, Tocatlán, Terrenate, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tzompantepec, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, Cuaxomulco, San José Teacalco.

San Pablo del Monte	San Pablo del Monte, Tenancingo, Papalotla de Xicohténcatl, Mazatecochco de José María Morelos.
Tlaxco	Tlaxco, Muñoz de Domingo Arenas, Tetla de la Solidaridad, Atlangatepec.
Tlaxcala	Tlaxcala, Totolac, Panotla, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tepetitla de Lardizábal, Santa Ana Nopalucan.
Zacatelco	Zacatelco, Tepeyanco, Xicohtzinco, Tetlatlahuca, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Santa Catarina Ayometla, Santa Isabel Xiloxotla, Nativitas, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Teolocholco, San Damián Texoloc, Santa Cruz Quiléhntla, Santa Apolonia Teacalco, San Jerónimo Zacualpan.

ARTÍCULO 12. Tratándose de cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante la Oficina Recaudadora de su nueva adscripción, debiendo presentar copia del mismo ante la Oficina Recaudadora donde venía cumpliendo con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 13. Para efectos de realizar la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas físicas deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento, original del documento que acredite su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los cambios efectuados con posterioridad al inicio de actividades presentado ante dicha Secretaría.

Las personas que sean sujetas del Impuesto sobre Funciones Notariales y Correduría Pública, adicionalmente a los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán exhibir original y copia de la patente respectiva como notario o corredor público del Estado.

Tratándose de las personas que sean sujetas del Impuesto sobre Nóminas, adicionalmente a los requisitos previstos en el primer párrafo de este artículo, deberán anexar dos copias del aviso de inscripción presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, si se contrata personal con posterioridad al inicio de actividades.

ARTÍCULO 14. Para efectos de realizar la Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, las personas morales deberán exhibir original y copia del acta constitutiva de la Sociedad, así como del documento que acredite su inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de las personas morales que sean sujetas del Impuesto sobre Nóminas, además de los requisitos previstos en el párrafo anterior deberán adjuntar original y copia del aviso de aumento de obligaciones que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o aviso de inscripción presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, si se

contrata personal con posterioridad al inicio de actividades.

ARTÍCULO 15. El formulario de registro y cambio de situación fiscal SF-1, podrá imprimirse en forma libre, desde la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx o en su caso, se proporcionará gratuitamente al contribuyente que lo solicite en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras del Estado.

ARTÍCULO 16. Para realizar cualquier trámite en el Registro Estatal de Contribuyentes, con el formulario SF-1, las personas físicas y morales deberán adjuntar original y copia del cambio o suspensión de actividades que se presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO III PAGOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO 17. Para efectos del artículo 18 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las declaraciones se presentarán a través del formulario SF-2 pagos mensuales y en parcialidades de impuestos estatales, en las instituciones financieras mencionadas en el artículo 6 del presente Acuerdo. En caso de que la declaración sea en ceros o con saldo a favor, se presentará en la Oficina Recaudadora que corresponda, de acuerdo a la circunscripción territorial establecida en el artículo 11 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18. El pago de contribuciones será en efectivo, con cheque certificado o cheque de caja de las instituciones financieras mencionadas en el artículo 6 de este Acuerdo, a nombre del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Finanzas, en caso de que el pago se efectúe con cheque de otro Banco de la misma plaza, el pago será considerado valor día hábil siguiente ya que dicho cheque será recibido salvo buen cobro.

ARTÍCULO 19. El formulario de pago de impuestos estatales SF-2, podrá imprimirse en forma libre, desde la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx o en su caso, se proporcionará gratuitamente al contribuyente que lo solicite en cualquiera de las Oficinas Recaudadoras del Estado.

**CAPÍTULO IV
PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS VÍA
INTERNET**

ARTÍCULO 20. Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones mensuales de los Impuestos sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, sobre Funciones Notariales y Correduría Pública, sobre Ejercicio de Profesiones, sobre Nóminas y el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por registro y control vehicular, las podrán efectuar vía Internet de conformidad con el artículo 33 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

A través de internet sólo podrán presentarse las declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2007 y posteriores de los impuestos antes mencionados, con excepción del Impuesto Estatal sobre Tenencia o uso de Vehículos y de los derechos por registro y control vehicular, por los cuales podrá efectuar pagos, a través de este medio, desde el ejercicio 2006 y posteriores.

ARTÍCULO 21. Podrán efectuar sus pagos de impuestos federales coordinados vía Internet, los contribuyentes que se enuncian a continuación:

I. Régimen de Pequeños Contribuyentes, establecido en la Sección III, del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Régimen Intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, establecido en la Sección II del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Las personas que obtengan Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles, establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

IV. Los contribuyentes que sean sujetos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diesel y,

V. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos por registro y control vehicular.

Los contribuyentes antes mencionados, podrán presentar declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2008 y posteriores por las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, con excepción del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos y de los derechos por registro y control vehicular, por los cuales podrá efectuar pagos, a través de este medio, desde el ejercicio 2006 y posteriores.

ARTÍCULO 22. En caso de optar por el esquema de pago a que se refieren los artículos 20 y 21 de este Acuerdo, el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado, deberán acudir a la Dirección de Ingresos y Fiscalización o a la Dirección de Coordinación Hacendaria y Contabilidad Gubernamental para solicitar su clave de acceso, para tal efecto exhibirán y, en su caso, proporcionarán al personal de la misma, la información que se enlista a continuación:

I. Personas Físicas

a) Registro Federal de Contribuyentes (Constancia de Inscripción al RFC o Cédula de Identificación Fiscal o Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, Formato SF-1).

b) Identificación Oficial del contribuyente o de su representante legal (Credencial para votar con fotografía o Pasaporte o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

c) En su caso, poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario o fedatario público.

d) Correo electrónico.

II. Personas Morales

a) Documento constitutivo debidamente protocolizado.

b) Registro Federal de Contribuyentes (Cédula de Identificación Fiscal o Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, Formato SF-1).

c) Instrumento notarial con el que acredite la personalidad del representante legal, o carta poder

firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante notario o fedatario público.

d) Identificación Oficial del Representante Legal vigente con fotografía y firma (Credencial para votar con fotografía o Pasaporte o Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional).

e) Correo electrónico.

ARTÍCULO 23. El personal encargado de la generación de la clave de acceso, entregará al contribuyente o a su representante legal debidamente acreditado, la constancia que ampara la emisión de su clave de acceso para ingresar al Portal de Pagos Electrónicos vía Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para su firma de conformidad.

En caso de pérdida, extravío o robo de la constancia que ampara la emisión de clave de acceso, el contribuyente deberá solicitar en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha de la pérdida, robo o extravío la reposición de la misma, con el fin de que sea cancelada la anterior y se le emita una nueva clave de acceso.

ARTÍCULO 24. Para ingresar al portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx, deberá anotar la clave de acceso generada, así como el Registro Federal de Contribuyentes, cada vez que requiera efectuar un pago mediante transferencia electrónica, a través de los desarrollos correspondientes.

ARTÍCULO 25. El Sistema de Pagos Electrónicos ofrece dos opciones de pago al contribuyente; la primera, a través de tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques BBVA Bancomer, y la segunda a través de la generación de un formato para pago en ventanilla bancaria, mismo que presentará en la Institución Financiera de su preferencia al momento de realizar su pago, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 27 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 26. Una vez efectuada la transferencia electrónica por concepto de pago de alguno de los impuestos señalados en los artículos 20 y 21 de este Acuerdo, el contribuyente o su representante legal, deberá ingresar al Portal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala para imprimir el comprobante electrónico de pago correspondiente que avala la transacción realizada. Si la transferencia electrónica se realizó con cargo a una tarjeta de débito, podrá imprimir el recibo de pago tres días después de generada la transferencia; si la efectuó con

tarjeta de crédito podrá imprimir su recibo de pago un día después de realizada la transferencia.

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes que cuenten con Clave de Acceso para el Pago de Impuestos Vía Internet, podrán efectuar sus pagos en ventanilla bancaria de los impuestos a su cargo; para tal efecto, deberán seleccionar la opción “Pagar en Ventanilla Bancaria” mostrada en el menú del Sistema de Pagos Electrónicos y seleccionar el banco de su preferencia (BBVA Bancomer o Banamex), de esta manera el Sistema de Pagos Electrónicos generará el “Formato para pago en Ventanilla Bancaria”, mismo que presentará en la Institución Financiera de su preferencia al momento de realizar su pago. Deberá conservar el Formato para pago en Ventanilla Bancaria, a efecto de imprimir con posterioridad el recibo oficial de pago.

CAPÍTULO V RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 28. Para efectos del tercer párrafo del artículo 132 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las personas físicas o morales obligadas a efectuar retenciones por concepto del Impuesto Sobre Nóminas, expedirán la constancia de retención por las operaciones efectuadas durante el periodo de un mes dentro de los primeros quince días naturales siguientes al mes por el cual se efectuaron las retenciones, independientemente de que se consigne expresamente en la documentación comprobatoria correspondiente.

El formato para expedir la constancia de retenciones a que se refiere el párrafo anterior será el CPR-1. CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS RETENIDOS, que aparece como Anexo 1, de este Acuerdo.

TÍTULO SEGUNDO DEL APOYO A LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 29. El presente capítulo tiene como objeto otorgar subsidios fiscales para coadyuvar en el desarrollo económico del Estado, mediante la expedición de Certificados de Promoción Fiscal a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, a los contribuyentes del sector privado, sujetos del Impuesto sobre Nóminas establecido en el Capítulo VII, del Título IV, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 30. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 29 de este Acuerdo que realicen inversiones en la Entidad que generen nuevos empleos, se les otorga un subsidio fiscal, mediante la obtención de Certificados de Promoción Fiscal por el equivalente al Impuesto sobre Nóminas que les corresponda pagar por la generación directa de nuevos empleos en la Entidad, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 31 y 32 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 31. Los contribuyentes que generen o adicione su plantilla laboral, durante el ejercicio fiscal 2011, tendrán derecho a un subsidio fiscal del 100% del Impuesto sobre Nóminas derivado de las remuneraciones económicas de los empleos generados o adicionales, de conformidad con lo siguiente:

I. A los contribuyentes que inicien actividades en la Entidad a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011, se les otorga un subsidio fiscal del 100% del Impuesto sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos que generen durante el ejercicio fiscal 2011.

Lo anterior no los exime de las obligaciones establecidas en el artículo 59 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:

1. La relación del personal que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.

2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).

3. Copia simple del aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (formato AFIL-02) de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

4. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en el numeral 2 de este inciso, el cual se presentará sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 3 de este inciso, se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

II. A los contribuyentes que hayan iniciado actividades antes del 1 de enero de 2011, se les otorga un subsidio fiscal del 100% del Impuesto sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas de los empleos adicionales generados durante 2011.

Para determinar los empleos adicionales, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, compararán el número de trabajadores manifestados en la declaración del mes de diciembre de 2010, contra el número de trabajadores que se declaren en cada uno de los meses subsecuentes hasta el mes de diciembre de 2011, la diferencia que resulte será el número de trabajadores por los que se concederá el subsidio fiscal.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Llenar el formato de solicitud de Certificado de Promoción Fiscal (CPF-S1), que será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Económico, y anexar la siguiente documentación:

1. La relación del personal de nuevo ingreso que labore en su empresa, misma que deberá incluir el nombre completo, el número de seguridad social, las remuneraciones económicas pagadas por cada trabajador adicional y el monto total de las remuneraciones a considerar para el cálculo del subsidio fiscal a que sea acreedor.

2. Copia simple del aviso de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (SF-1).

3. Copia simple de la declaración correspondiente al mes de diciembre de 2010.

4. Copia simple del aviso de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (formato AFIL-02) de los trabajadores a que se refiere el numeral 1 de este inciso.

5. Copia simple del aviso de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso.

b) No tener adeudos por concepto del Impuesto sobre Nóminas, por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2011, para lo cual deberá presentar un escrito libre, en el que deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que no tiene adeudos y que se encuentra al corriente en la presentación de sus declaraciones.

c) En caso de tener adeudos por concepto del Impuesto sobre Nóminas, por ejercicios anteriores al 1 de enero de 2011, por los que esté realizando pagos en parcialidades, deberá anexar copia del documento que contenga la autorización de pago en parcialidades, del pago de la primera parcialidad y del documento donde se acepte la garantía del interés fiscal.

Estos requisitos se deberán presentar cada vez que el contribuyente solicite el Certificado de Promoción Fiscal, excepto el contenido en los numerales 2 y 3 del inciso a) y los contenidos en los incisos b) y c), los cuales se presentarán sólo en la primera ocasión que solicite el Certificado. En el caso del requisito contenido en el numeral 4 del inciso a), se presentará en el primer mes que solicite el Certificado y tratándose de los meses posteriores, sólo cuando genere empleos adicionales a los inicialmente manifestados.

III. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el presente ejercicio fiscal contraten a personas con capacidades diferentes, se les otorga un subsidio del 100% del Impuesto sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas que perciban dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción anterior y además deberán anexar copia del documento que acredite la capacidad diferente, expedido por autoridad competente, por cada trabajador.

IV. A los contribuyentes establecidos en la Entidad, que durante el presente ejercicio fiscal contraten a personas con edad de 60 años en adelante, se les otorga un subsidio fiscal del 100% del Impuesto sobre Nóminas causado por las remuneraciones económicas pagadas a dichas personas.

Los contribuyentes podrán aplicar el subsidio fiscal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la fracción II de este artículo y además anexen copia de la identificación expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal y la documentación que deban anexar, deberá ser presentada en la Secretaría de Desarrollo Económico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que concluya el mes por el cual solicita el subsidio fiscal.

ARTÍCULO 32. Adicionalmente, a los contribuyentes que generen nuevos empleos, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, se les otorgará un subsidio complementario del 20% del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al número de empleos registrados al 31 de diciembre de 2010. Para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33. En caso de incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 31 y 32 de este Acuerdo, que le sean aplicables, el contribuyente perderá el derecho al subsidio fiscal.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala se reserva las facultades de comprobación previstas en el artículo 61 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en caso de que el contribuyente aplique un subsidio fiscal en forma indebida deberá pagar el total del Impuesto sobre Nóminas y los accesorios correspondientes, además de responder por la responsabilidad que se derive por su conducta.

ARTÍCULO 34. A efecto de otorgar los subsidios fiscales a que se refieren los artículos 31 y 32 de este Acuerdo, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de 7 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

La solicitud del Certificado de Promoción Fiscal, no constituirá instancia y la respuesta que autorice o niegue el otorgamiento de los mismos, no podrá ser impugnada por los medios de defensa establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y en la Ley de Fomento Económico del Estado.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar los subsidios fiscales.

ARTÍCULO 36. Los Certificados de Promoción Fiscal deberán contener los siguientes datos:

- I.** Nombre, denominación o razón social del beneficiario, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes.
- II.** Número de folio.
- III.** Fecha de expedición.
- IV.** Monto del subsidio que se otorga.
- V.** Concepto e importe total de las contribuciones por las que se otorga el subsidio.
- VI.** Periodo de las contribuciones que comprende el subsidio otorgado.
- VII.** Vigencia del certificado.
- VIII.** Dependencia, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide.

ARTÍCULO 37. Los contribuyentes a que se refiere este capítulo, una vez que obtengan el Certificado de Promoción Fiscal, presentarán en la Oficina Recaudadora que les corresponda, de acuerdo a la circunscripción territorial señalada en el artículo 11 de este Acuerdo, la declaración del mes que corresponda junto con el Certificado de Promoción Fiscal.

El Impuesto sobre Nóminas se pagará adjuntando el Certificado de Promoción Fiscal. La diferencia que resulte del impuesto a cargo y del pagado con el Certificado de Promoción Fiscal, será cubierta por el contribuyente, al momento de hacer efectivo dicho Certificado.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O
USO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 38. Se establece un subsidio fiscal equivalente al 100% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado por el ejercicio fiscal 2011 para los sujetos obligados de este impuesto, cuando el valor total del vehículo depreciado sea igual o inferior a la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). En caso de que el valor total del vehículo depreciado exceda la cantidad citada, el impuesto se pagará únicamente por la diferencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 A, 93 B, 93 E, 93 F, 93 G, 93 L y 93 N, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Además, se condona el pago total de multas y accesorios de adeudos respecto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2011.

Para tener derecho a los beneficios comprendidos en el párrafo primero y segundo de este artículo, los contribuyentes deberán estar al corriente en el cumplimiento de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el ejercicio fiscal 2010 y realizar su pago a más tardar el 31 de marzo de 2011.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto del impuesto causado por el ejercicio fiscal 2011, que lo hayan pagado con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, serán beneficiarios del subsidio a que hace referencia este artículo. La Secretaría de Finanzas, a través del Programa Tenencia “0”, establecerá el procedimiento de otorgamiento del subsidio a que tengan derecho los contribuyentes.

**CAPÍTULO III
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**Sección I
Servicio Público**

ARTÍCULO 39. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2011, se otorga una reducción del 25% de su costo, a los concesionarios y empresas que prestan el servicio de transporte público, siempre que efectúen su pago a más tardar el 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 40. Para efectos del artículo 153, fracción III, incisos a), b) y c), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo al pago de derechos por concepto de refrendo anual de la concesión, por el ejercicio 2011, se otorga una reducción del 50% en su costo, a los concesionarios del transporte público que otorgan descuentos permanentes a estudiantes de nivel superior de instituciones públicas y que firmen convenio con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.

**Sección II
Servicio Privado**

ARTÍCULO 41. Para efectos del artículo 153, fracción XIII, inciso h), del Código Financiero para el

Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativo a los adeudos por el refrendo anual de la documentación; a los propietarios, tenedores o usuarios de unidades automotrices que deseen regularizar la situación de sus vehículos, que tengan adeudos por más de cuatro ejercicios anteriores a 2011, que estén registrados en el padrón vehicular del Estado, sólo pagarán los derechos correspondientes a los años adeudados, sin pagar multas, recargos y actualizaciones, conjuntamente con el vigente, siempre y cuando regularicen su situación a más tardar el 31 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 42. Las personas con capacidades diferentes que obtengan los servicios señalados en las fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del artículo 153 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50% en el pago de sus derechos, al momento de realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 43. Las personas con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) que obtengan los servicios señalados en el artículo 153, fracciones XII, inciso b); XIII, inciso b); XIV, inciso a), numeral 2; XV, inciso a); XVI, inciso a), numeral 2, e inciso b), numeral 3, y XVII, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tendrán una reducción del 50% en el pago de sus derechos, al momento de

realizar el trámite correspondiente a los vehículos de su propiedad.

ARTÍCULO 44. Los Ayuntamientos que regularicen el pago de registro y control vehicular del parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011, pagarán el 50% de los derechos por concepto de asignación de placas, tarjeta de circulación y engomado; así como canje de placas autorizadas, establecidos en el artículo 153, fracciones XII, incisos b), c) y f); y, XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 45. Se reduce en un 20% el pago de recargos y multas en el cobro de derechos por concepto de canje de placas autorizadas a que se refiere el artículo 153, fracción XV del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a los Ayuntamientos que regularicen el parque vehicular a su cargo, durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2011.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a través de su Titular, podrá reducir el monto de las infracciones a que se refiere el artículo 38 del Reglamento Interno de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, a quienes incurran en alguna de las causas comprendidas en las fracciones III, IV y V del citado artículo, cuando concurran razones debidamente justificadas y por una sola ocasión.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA A LA SALUD**

ARTÍCULO 46. El Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud, durante el ejercicio fiscal 2011, proporcionará, de manera adicional a los servicios que viene prestando, los paquetes especiales siguientes:

CLAVE	NOMBRE DEL PAQUETE	COSTO	DURACIÓN
03-ECP-001-10	ESTUDIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE CÁNCER PROSTÁTICO	\$ 300.00	ABIERTA
01-ECCU-001-10	ESTUDIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE CÁNCER CÉRVICO-UTERINO	\$ 350.00	ABIERTA
02-EIO-001-10	ESTUDIO INTEGRAL DE OSTEOPOROSIS	\$ 200.00	ABIERTA
01-ECM-001-10	ESTUDIO INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE CÁNCER DE MAMA	\$ 250.00	ABIERTA

ARTÍCULO 47. Para efectos del artículo 162-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se incorporan los siguientes servicios permanentes:

I. Imagenología

CLAVE	SERVICIO	NIVELES					
		NIVEL 6	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
02-USG-016	Ultrasonido 4D	\$800.00	\$700.00	\$600.00	\$500.00	\$400.00	\$300.00

II. Servicios del Módulo de Microbiología

CLAVE	SERVICIO	NIVELES					
		NIVEL 6	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
03-PAT-004	Citología de Mama	\$180.00	\$160.00	\$140.00	\$120.00	\$100.00	\$80.00

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR LOS SERVICIOS
PRESTADOS
POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE
ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 48. Los propietarios o poseedores de Vehículos automotores matriculados en territorio del Estado, que tengan la obligación de cubrir la multa establecida en los Artículos 86 fracción VI de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente, 36 del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado y en los Programas de Verificación Vehicular Obligatorios anteriores al ejercicio 2011; tendrán derecho a la condonación de la multa por año omitido, considerando la fecha de entrada en vigor de la presente resolución al 31 de marzo de 2011 en un 100%, y por el periodo del 01 al 30 de abril de 2011 en un 50%.

ARTÍCULO 49. Se condonan los recargos y actualización causados hasta antes del 1 de enero de 2011, derivados de la omisión en el pago de los derechos estatales a que se refiere el artículo 160, fracciones VII, incisos b) y c), numerales 1 y 3, y VIII, inciso a) numerales 1 y 2, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a aquellos contribuyentes que regularicen su situación fiscal, en la forma, términos y porcentajes que se establecen a continuación, siempre y cuando se efectúe el pago del crédito fiscal, en una sola exhibición:

I. Los contribuyentes que regularicen su situación fiscal durante los meses de marzo a mayo de 2011, tendrán derecho a la condonación del 100% del importe de recargos y actualización.

II. Los contribuyentes que regularicen su situación fiscal durante los meses de junio a agosto de 2011, tendrán derecho a la condonación del 75% del importe de recargos y actualización.

ARTÍCULO 50. Para efectos del artículo 160 fracción VIII, inciso a), numerales 1 y 2 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se otorga un descuento del 15% sobre el costo del derecho, si el contribuyente realiza su pago anticipado de manera anualizada, durante los meses de marzo a mayo de 2011.

**CAPÍTULO VI
PAGO DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 51. Los contribuyentes que adeuden créditos fiscales por concepto de impuestos o derechos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 1 de enero de 2011 y que regularicen su situación fiscal durante el periodo de marzo a diciembre de 2011, tendrán derecho a la reducción de recargos y multas, de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN EN RECARGOS Y MULTAS
En una sola exhibición	60%
Hasta en 6 parcialidades	50%
Hasta en 12 parcialidades	40%

El beneficio antes mencionado, no será aplicable a los adeudos derivados del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de los derechos a que se refiere el artículo 160 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 52. Los contribuyentes que tengan adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2011 y que regularicen su situación fiscal durante el periodo del 01 de abril al 30 de abril de 2011, tendrán derecho a la reducción de multas y recargos del 25%.

ARTÍCULO 53. Para efectos de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 320, fracciones VIII y XII, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por infracciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones en materia del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones e Impuesto Sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje, la sanción será de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, siempre y cuando el contribuyente realice el pago de la sanción dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO 54. Para efectos de aplicar la sanción establecida en el artículo 320, fracción X, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la sanción será de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, siempre y cuando el contribuyente realice el pago de la sanción dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**CAPÍTULO VII
INGRESOS NO TRIBUTARIOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 55. En relación a lo establecido en el artículo 168, fracción V, inciso a), del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se otorgan los siguientes beneficios, en relación a las cuotas establecidas por acceso al Zoológico del Altiplano:

POBLACIÓN OBJETIVO	COSTO DE LA ENTRADA
Personas con Capacidades Diferentes	Libre
Turistas con pase de la Secretaría de Turismo	Libre

**CAPÍTULO VIII
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 56. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, el costo de las copias simples o elementos técnicos será:

- Copias simples, un peso por foja.
- Copias simples tamaño doble carta, dos pesos por foja.
- Disco compacto, quince pesos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en este Acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y concluirán el 31 de diciembre de 2011.

La vigencia de las disposiciones sujetas a un plazo específico, concluirán precisamente en la fecha de su vencimiento.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolver, se sujetarán en lo conducente a las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

TERCERO.- Para efectos del artículo 28 de este Acuerdo, la constancia de retenciones correspondiente a los meses enero, febrero y marzo de 2011, se podrá expedir de forma acumulada dentro de los primeros quince días naturales del mes de abril de 2011.

El formato CPR-1. CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS RETENIDOS, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

CUARTO.- Para efectos de las facilidades otorgadas en el artículo 38 de este Acuerdo, la Secretaría de Finanzas implementará el denominado; "Programa Tenencia "0".

Dado en el Palacio de Gobierno, Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lo firman el Gobernador del Estado de Tlaxcala, MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, la Secretaria de Gobierno ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA y el Secretario de Finanzas RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA MARIANO GONZÁLEZ ZARUR	LA SECRETARIA DE GOBIERNO ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA
--	---

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA**

Firmas Autógrafas

* * * * *



TLAXCALA
MEMEMEME

SECRETARÍA DE FINANZAS

CPR-1

206005 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS Y
CONCEPTOS ASIMILADOS RETENIDOS**

OFICINA RECAUDADORA

CLAVE

MES

AÑO

PERIODO

INDIQUE CON UNA "X"

PERSONA FÍSICA

PERSONA MORAL

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (Cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

1 DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL

	No. EXTERIOR E INTERIOR	COLONIA
CALLE	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO	

2 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL TERCERO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

3 DATOS DEL RETENEDOR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL RETENEDOR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

5 PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES

CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO	CONCEPTO	GRAVADO	EXENTO
A. SUELDOS Y SALARIOS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	H. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
B. TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	I. INDEMNIZACIONES POR DESPIDO O TERMINACIONES DE LA RELACIÓN LABORAL	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
C. PREMIOS, PRIMAS, BONOS, ESTÍMULOS E INCENTIVOS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	J. COMISIONES	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
D. COMPENSACIONES	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	K. PAGOS REALIZADOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA O ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
E. GRATIFICACIONES Y AGUINALDOS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	L. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
F. PARTICIPACIÓN PATRONAL AL FONDO DE AHORRO	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	M. OTROS	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
G. PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	N. TOTAL (Suma A. a M.)	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

6 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS RETENIDO DEL PERIODO

O. BASE DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL PERIODO

P. IMPUESTO A RETENER EN EL PERIODO QUE DECLARA

INSTRUCCIONES

- Esta forma fiscal será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- En el caso de que tenga establecimientos, sucursales o agencias en dos o más Municipios de la Entidad Federativa, deberá acumular ingresos para efectos del llenado de la presente Constancia.
- CLAVE DE OFICINA: Se anotará la clave de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, conforme a lo siguiente:

CLAVE	OFICINA	CLAVE	OFICINA
50	TLAXCALA	55	HUAMANTLA
52	APIZACO	58	TLAXCO
53	CALFULALPAN	59	ZACA TELCO
54	CHIAUTEMPAN	61	SAN PABLO DEL MONTE
- En todos los caso deberá requisitar los datos informativos a que esté afecto.

7 DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

PROGRAMA TENENCIA "0"

El Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción II y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 11, 31 y 32 fracciones I, incisos d), g), k), m), n), y III incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 3, 7 y 8 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 5 fracción I, 30 y Segundo Transitorio para 2011 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y que el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Finanzas, implementa el Programa Tenencia "0", con la finalidad de incentivar el cumplimiento formal de obligaciones respecto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de conformidad con lo siguiente:

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

El presente programa tiene aplicación en todo el territorio del Estado de Tlaxcala y tendrá vigencia a partir del 17 de marzo de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores en el Estado de Tlaxcala, podrán obtener un subsidio fiscal equivalente al 100% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para el ejercicio fiscal 2011, cuando el valor total del vehículo una vez aplicados los factores de depreciación, sea igual o inferior a la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, con el objeto de incrementar el ingreso disponible de las familias tlaxcaltecas, al reducir la carga impositiva a la que eran sujetos por concepto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SECCIÓN II OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa denominado: **Programa Tenencia "0"**, tiene por objeto el otorgar un subsidio económico a los sujetos obligados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; o del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se encuentren al corriente en el pago del mismo, subsidiando el pago del impuesto para vehículos automotores nuevos o usados, de hasta nueve años modelo posteriores al año de fabricación; siempre y cuando el valor total del vehículo sea igual o inferior a \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Cuando el valor total del vehículo exceda la cantidad citada en el párrafo anterior, por la diferencia únicamente se pagará el impuesto, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SECCIÓN III BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Para ser beneficiarios del subsidio establecido en este Programa, los sujetos obligados del impuesto, deberán estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado por ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2011.

Las personas candidatas a ser beneficiarias del subsidio son:

III.1 Las personas físicas o morales legalmente constituidas, residentes en el Estado de Tlaxcala que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que cumplan con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos inscritos en el Padrón Vehicular Estatal cuando el valor total del vehículo, calculado de conformidad con la aplicación de los factores de depreciación establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sea igual o inferior a \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Para los efectos del párrafo anterior, se considera como valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador y empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado que se hubiere pagado y en su caso, el valor del blindaje del vehículo.

2. Para efectos de la determinación del valor total del vehículo, se considerará el factor de depreciación previsto en los artículos 93F, 93G, 93K y 93N, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

III.2 Las personas que se inscriban por primera ocasión en el Padrón Vehicular del Estado, para ser beneficiarias del Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de personas físicas, estas deberán acreditar su residencia en la Entidad de por lo menos 6 meses a la fecha en que soliciten el beneficio contenido en este Programa.

2. En el caso de las personas morales referidas en el apartado III.1, deberán solicitar el otorgamiento del beneficio mediante escrito libre signado por el representante legal, ante la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o de sus Oficinas Recaudadoras.

III.3 También serán beneficiarias en términos del “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal relacionado con el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio de 2010, las personas señaladas en el apartado III.1 de este Programa, que adquieran vehículos nuevos hasta el 31 de marzo de 2011, siempre y cuando registren o den de alta su vehículo en el Padrón Vehicular Estatal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y reúnan los requisitos de elegibilidad.

SECCIÓN IV PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

IV.1. VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS

Para efectos de lo establecido en el artículo 93 A, 93 B, y 93 L del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 38 de la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal se establece un subsidio fiscal equivalente al 100% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado por el ejercicio fiscal 2011, para los sujetos obligados de este impuesto, siempre y cuando el valor total del vehículo sea igual o inferior a la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Cuando el valor total del vehículo exceda la cantidad citada, por la diferencia únicamente, se pagará el impuesto de conformidad con lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para efectos del inciso b) del artículo 93 A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el subsidio se calculará restando al valor total del vehículo el importe de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); al resultado así obtenido se multiplicará por el porcentaje establecido en el precepto citado.

En relación a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 93 A del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el monto del subsidio se disminuirá una vez aplicado el porcentaje establecido en dicho párrafo.

IV.2. VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Para efectos de lo establecido en el artículo 93 E, 93 F, 93 G y 93 N del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 38 de la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal se establece un subsidio fiscal equivalente al 100% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado por el ejercicio fiscal 2011, para los sujetos obligados al pago de este impuesto, siempre y cuando el valor total del vehículo calculado de conformidad con la aplicación de los factores de depreciación establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, sea igual o inferior a la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Cuando el valor total del vehículo exceda la cantidad citada, por la diferencia únicamente, se pagará el impuesto de conformidad con lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Para efectos del artículo 93 D del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el subsidio se aplicará proporcionalmente al impuesto efectivamente enterado en el ejercicio inmediato anterior.

SECCIÓN V DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para los efectos del presente Programa, los beneficiarios del subsidio establecido deberán presentar la siguiente documentación:

1. Acreditar la propiedad o tenencia del vehículo objeto del subsidio.
2. Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, o licencia de manejo vigente, o Cartilla del Servicio Militar Nacional, o Pasaporte vigente, o credencial expedida por Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o Cédula profesional.
3. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de por lo menos 5 años anteriores al presente ejercicio fiscal.
4. Acreditar la residencia en el territorio del Estado, por al menos 6 meses anteriores a la fecha en que soliciten el beneficio contenido en este programa.

Los beneficiarios del Programa, podrán acreditar su residencia en el Estado con los siguientes documentos:

- Formato de inscripción en alguno de los padrones de contribuyentes que administra el Estado de Tlaxcala.
- Constancia de residencia expedida por autoridad competente.
- Credencial de elector con domicilio en el Estado de Tlaxcala.
- Comprobante de domicilio. (Los comprobantes de domicilio deben tener una antigüedad no menor a 3 meses).

SECCIÓN VI ALTA DE VEHÍCULOS

El trámite de alta de vehículos podrá realizarse por el propietario del vehículo o por la persona que éste designe a través de carta poder simple, para garantizar que el beneficio del programa se otorgue a residentes del Estado de Tlaxcala, adicionalmente a los requisitos previstos en este Programa, deberá presentarse en

original y copia, la identificación oficial del propietario con domicilio en el Estado de Tlaxcala y la identificación oficial de quien realiza el procedimiento.

VII.1. VEHÍCULOS PROCEDENTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Los propietarios de vehículos procedentes de otras Entidades Federativas o de origen extranjero no inscritos en el Padrón Vehicular Estatal, que pretendan inscribirlos en dicho padrón, además de cumplir con todos los requisitos citados con anterioridad, deberán:

- a) Acreditar su residencia en el Estado de Tlaxcala, de por lo menos 6 meses, en los términos del presente Programa.
- b) Cubrir el importe de los derechos por registro y control vehicular en los términos que señale el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) Exhibir los documentos con los que acredite haber dado de baja el vehículo del padrón vehicular de la Entidad Federativa de la que proceda o en su caso, tramitar la baja correspondiente en la Oficina Recaudadora que corresponda.

Los documentos a que se refiere el inciso c) de esta sección, estarán sujetos a validación por parte de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización y de sus Oficinas Recaudadoras.

Los contribuyentes de este impuesto, beneficiarios del subsidio establecido en este Programa, no estarán obligados a la presentación de la documentación a que se hace referencia en la sección V, numeral 3 cuando sean vehículos que se registren por primera vez en el padrón vehicular del Estado que provengan de otra Entidad Federativa y ésta no tenga establecido un gravamen similar o sean de procedencia extranjera.

SECCIÓN VII FORMA DE PAGO

Los beneficiarios del subsidio fiscal establecido en este Programa, podrán efectuar el pago en su caso, del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos a través de las siguientes modalidades:

VII.1. OFICINAS RECAUDADORAS

Los beneficiarios del subsidio establecido en este Programa, podrán acudir de manera personal o a través de un tercero interesado, a la Oficina Recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal Estatal para el Ejercicio Fiscal 2011, presentando la documentación a que hace referencia el apartado III.1 de este Programa; una vez cotejada la información proporcionada al personal encargado de la Oficina Recaudadora, se emitirá el recibo oficial de pago correspondiente al ejercicio fiscal 2011 por concepto del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de

Vehículos, mismo que reflejará el importe correspondiente al subsidio fiscal equivalente al 100% del Impuesto causado por el ejercicio fiscal 2011, hasta por un monto menor o igual a \$175,000.00, (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Cuando el valor total del vehículo exceda la cantidad citada, por la diferencia únicamente, se pagará el Impuesto de conformidad con lo previsto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

VII.2 VÍA INTERNET

Los sujetos beneficiarios del subsidio establecido en este Programa, podrán efectuar sus pagos del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos vía Internet, en las siguientes modalidades:

VII.2.1. TRAMITANET

Quienes opten por esta forma de pago, deberán ingresar al portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala www.finanzastlax.gob.mx, seleccionar del menú Oficina Virtual de Trámites y Pagos Electrónicos por Internet, la opción “Consulta y Pago de Tenencia Vehicular”, eligiendo la opción “Pagar Tenencia”, se le requerirá el “NIV” y “PLACA” del vehículo; una vez ingresados estos datos, el sistema mostrará el monto total de su adeudo desglosado. El contribuyente seleccionará la opción “pagar”, para después seleccionar la opción “Banca Electrónica” mostrada en el menú del Sistema de Pagos Electrónicos y elegirá la Institución Financiera de su preferencia, de esta manera el Sistema de Pagos Electrónicos lo enlazará al “layout” de la Institución Financiera de su elección, en donde deberá ingresar los datos que le sean requeridos.

El contribuyente podrá seleccionar entre dos opciones de pago; la primera, a través de tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques BBVA Bancomer, y la segunda a través de la generación de un formato para pago en ventanilla bancaria, mismo que presentará en la Institución Financiera de su preferencia al momento de realizar su pago.

El contribuyente, podrá imprimir el recibo oficial de pago, un día después de generada la transferencia, si la efectuó con tarjeta de crédito; ó, si la transferencia electrónica se realizó con cargo a una tarjeta de débito, podrá imprimir su recibo de pago tres días después de realizada la transferencia.

VII.2.2. PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO A SEIS MESES SIN INTERESES.

Para efectos del segundo párrafo de la sección VII.2.1, en caso de que el contribuyente opte por el pago a través de tarjeta de crédito o débito, podrá seleccionar un plazo de seis meses para el pago de las contribuciones a que haya lugar, sin el cargo de intereses.

El cargo a la cuenta del contribuyente, de la Institución Financiera de su elección, se hará de manera mensual. El contribuyente, podrá imprimir el recibo oficial de pago, un día después de generada la transferencia, si la efectuó con tarjeta de crédito; ó, si la transferencia electrónica se realizó con cargo a una tarjeta de débito, podrá imprimir su recibo de pago tres días después de realizada la transferencia.

SECCIÓN VIII DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SUBSIDIADO

Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio 2011, que hayan efectuado su pago en esta Entidad Federativa, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 16 de marzo de 2011, podrán solicitar la devolución del subsidio que proceda en cada caso; para tal efecto, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Acudir a la Oficina Recaudadora donde realizó su pago para requisitar el formato correspondiente.
2. Presentar original y copia del recibo de pago de Tenencia 2011.
3. Presentar original de Identificación oficial de las aludidas en la sección V, numeral 2 de este Programa.
4. Acudir a cualquier sucursal BBVA Bancomer con la orden de pago para recibir el reembolso respectivo.

En caso de que el valor total del vehículo, calculado de conformidad con la aplicación de los factores de depreciación establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en su caso, sea mayor a \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), el subsidio se calculará hasta por ese monto; y sobre el excedente, se procederá a calcular el impuesto respectivo, devolviéndose el diferencial entre estas dos cantidades al beneficiario del subsidio, a través de una orden de pago que podrá hacer efectiva al día siguiente de su emisión ante cualquier Institución Financiera autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que los propietarios, tenedores o usuarios hayan enterado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, podrán solicitar la devolución equivalente al 100% del impuesto subsidiado, observando el procedimiento establecido en los numerales 1 al 4 de esta sección.

SECCIÓN IX INTERPRETACIÓN

La facultad de interpretar las disposiciones contenidas en el presente Programa, serán resueltas en lo conducente, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Las situaciones Jurídicas o de hecho no previstas en el presente programa, serán resueltas por las Autoridades Fiscales competentes establecidas en la fracción I, del artículo 5 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Hágase del conocimiento de la ciudadanía en general y de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores matriculados en el Estado.

ATENTAMENTE

Tlaxcala de Xicohtécatl; 15 de Marzo de 2011.

Lic. Ricardo David García Portilla

Secretario de Finanzas

Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Finanzas. Tlaxcala, Tlax.

* * * * *